

Primero.—Se fija en cuarenta y nueve mil setecientos millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, Interior y Amortizable, autorizada por el Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre.

Segundo.—Quedan en vigor y serán, por tanto, aplicables a la Deuda que se emita, todas las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1980.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

6 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de septiembre de 1980, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de septiembre de 1980, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra— Septiembre 1980
Alava	115,16
Albacete	115,16
Alicante	115,16
Almería	115,16
Ávila	115,16
Badajoz	115,16
Baleares	115,16
Barcelona	115,16
Burgos	115,16
Cáceres	115,16
Cádiz	115,16
Castellón	115,16
Ciudad Real	115,16
Córdoba	115,16
Coruña, La	115,16
Cuenca	115,16
Gerona	115,16
Granada	115,16
Guadalajara	115,16
Guipúzcoa	115,16
Huelva	115,16
Huesca	115,16
Jaén	115,16
León	115,16
Lérida	115,16
Logroño	115,16
Lugo	115,16
Madrid	115,16
Málaga	115,16
Murcia	115,16
Navarra	115,16
Orense	115,16
Oviedo	115,16
Palencia	115,16
Palmas, Las	115,16
Pontevedra	115,16
Salamanca	115,16
Santa Cruz de Tenerife	115,16
Santander	115,16
Segovia	115,16
Sevilla	115,16
Soria	115,16
Tarragona	115,16
Teruel	115,16
Toledo	115,16
Valencia	115,16
Valladolid	100,42
Vizcaya	115,16
Zamora	100,42
Zaragoza	115,16
Índice nacional mano de obra	101,79

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares — Septiembre 1980	Islas Canarias — Septiembre 1980
Cemento	442,1	394,3
Cerámica	474,1	635,0
Maderas	591,3	497,6
Acero	358,4	467,2
Energía	528,3	676,9
Cobre	334,5	—
Aluminio	427,9	—
Ligantes	619,4	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Excmos. Sres. ...

7 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de julio y agosto de 1980, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de julio y agosto de 1980, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1980	Agosto 1980
Alava	115,16	115,16
Albacete	115,16	115,16
Alicante	105,33	105,33
Almería	115,16	115,16
Ávila	115,16	115,16
Badajoz	115,16	115,16
Baleares	115,16	115,16
Barcelona	115,16	115,16
Burgos	107,79	107,79
Cáceres	115,16	115,16
Cádiz	115,16	115,16
Castellón	115,16	115,16
Ciudad Real	115,16	115,16
Córdoba	115,16	115,16
Coruña, La	115,16	115,16
Cuenca	115,16	115,16
Gerona	115,16	115,16
Granada	115,16	115,16
Guadalajara	115,16	115,16
Guipúzcoa	115,16	115,16
Huelva	115,16	115,16
Huesca	115,16	115,16
Jaén	115,16	115,16
León	115,16	115,16
Lérida	115,16	115,16
Logroño	115,16	115,16
Lugo	115,16	115,16
Madrid	115,16	115,16
Málaga	115,16	115,16
Murcia	115,16	115,16
Navarra	115,16	115,16
Orense	115,16	115,16
Oviedo	115,16	115,16
Palencia	115,16	115,16
Palmas, Las	115,16	115,16
Pontevedra	115,16	115,16
Salamanca	100,42	115,16
Santa Cruz de Tenerife	115,16	115,16
Santander	115,16	115,16
Segovia	115,16	115,16

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1980	Agosto 1980
Sevilla	115,16	115,16
Soria	115,16	115,16
Tarragona	115,16	115,16
Teruel	115,16	115,16
Toledo	115,16	115,16
Valencia	115,16	115,16
Valladolid	100,42	100,42
Vizcaya	115,16	115,16
Zamora	100,42	100,42
Zaragoza	115,16	115,16

	Julio 1980	Agosto 1980
Indice nacional de mano de obra	100	101,02

Indices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1980	Agosto 1980	Julio 1980	Agosto 1980
Cemento	393,7	432,4	354,7	394,3
Cerámica	469,0	471,1	629,1	632,3
Madera	579,3	583,1	479,5	493,4
Acero	335,9	347,4	488,4	466,9
Energía	514,8	528,3	666,8	676,9
Cobre	336,2	334,1	—	—
Aluminio	363,1	427,9	—	—
Ligantes	618,1	619,4	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Guadalajara	194
Alava Aeropuerto	010	Gijón FFCC	337
Albacete	024	Huelva FFCC	217
Avila	054	Huesca FFCC	227
Burgos TIR	094	Jaén	234
Burgos FFCC	097	León	244
Jerez	118	Logroño	284
Ciudad Real	134	Logroño FFCC	287
Córdoba	144	Lugo	274
Cuenca	164	Navarra FFCC	317
Granada	184	Orense FFCC	327

Palencia	344	Teruel	444
Santander FFCC	397	Toledo	454
Segovia	404	Valladolid TIR	474
Soria	424	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
16.03.30.2	b) los demás		
	II. en envases de más de 5 kg.:		
16.03.30.3	a) de carne de ballena		
16.03.30.4	b) extractos y jugos de carne		
16.03.30.5	c) los demás		
	C.—En envases inmediatos con un contenido neto de 1 kg. o menos:		
16.03.50.1	I. extractos y jugos de carne		
16.03.50.2	II. los demás		
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:		
	A.—Caviar y sus sucedáneos:		
16.04.11	I. caviar (huevas de esturión)		
16.04.19	II. los demás		
	B.—Salmonidos:		
16.04.31	I. salmón		
16.04.39	II. los demás		
	C.—Arenques:		
16.04.51	I. filetes crudos, simplemente rebizados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
16.04.59	II. los demás		
16.04.71	D.—Sardinias		
16.04.75	E.—Atunes		
	F.—Bonitos, caballas y anchoas:		
16.04.82	I. bonitos		
16.04.83	II. caballas		
	III. anchoas:		
16.04.85.1	a) filetes		
16.04.85.2	b) los demás		
	G.—Los demás:		
16.04.92	I. filetes crudos, simplemente rebizados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
	II. los demás		
16.04.94	- carboneros o colinas (<i>Pollachius virens</i> o <i>Gadus virens</i>)		
16.04.98	- los demás		
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados:		
16.05.20	A.—Cangrejos de mar		
	B.—Los demás:		
16.05.50	I. calamares, pulpos y similares; mejillones		
	II. los demás:		
16.05.30.1	- conservas de centollos y langostinos		
16.05.30.2	- los demás		